

ANT.: Transferencia de concesión XQC-632 de Linares entre Leone Comunicaciones Limitada y Consorcio Radial del Sur SpA. Rol FNE ILP 993-2023.

MAT.: Informa.

Santiago, 3 de octubre de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 5 de septiembre de 2023, ingreso correlativo N°43.596-23 ("**Solicitud**"), Leone Comunicaciones Limitada, RUT 76.325.472-0 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-632, correspondiente a la localidad de Linares, Región del Maule, a Consorcio Radial del Sur SpA, RUT 77.188.926-3 ("**Adquiriente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas suscritas ante notario público de los representantes del Cedente y la Adquiriente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en específico, se señala lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, corresponde a la señal distintiva XQC-632 correspondiente a la localidad de Linares, Región del Maule, frecuencia principal 94.7 MHz, en FM, potencia 150 Watts, otorgada por el Decreto Supremo N°103 de fecha 29 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de septiembre del mismo año ("**Concesión**").
 - b) Que la Adquiriente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas, de las siguientes señales de radiodifusión sonora ("**Concesiones de la Adquiriente**"):

Tabla N°1: Concesiones de la Adquiriente y sus personas relacionadas¹

Señal distintiva	Tipo de servicio	Zona de servicio	Frecuencia	Potencia	Decreto N°	Fecha
XQC-175	FM	Rengo	106,7	500	143	05/06/1992
XQD-726	FM	Castro	88,7	100	252	27/11/2017
XQD-585	FM	Ancud	101,7	1000	35	30/01/2012
XQD-777	FM	Coyhaique	104,7	250	198	26/08/2019
XQD-435	FM	Futrono	89,3	100	330	29/05/2002

Fuente: Declaración Jurada acompañada por la Adquiriente

- c) La Adquiriente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía².
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
 4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquiriente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para proceder a la transferencia de la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Como se mencionó *supra*, la Adquiriente posee interés en el mismo mercado relevante de producto de la Concesión, al ser titular de otras señales de radiodifusión sonora en FM. Por tanto, esta Fiscalía debe evaluar si existe un traslape geográfico que implique un incremento en los niveles de concentración debido a la transferencia de la señal objeto de la Operación.
6. En específico, se evaluó si existe traslape entre las zonas de servicio en las cuales operan las Concesiones de la Adquiriente (en color morado) y en la que opera la Concesión objeto de la Operación (en color amarillo). Como se observa en la Imagen N°1, no existe superposición geográfica entre ninguna de ellas.

¹ Los intereses de la Adquiriente fueron corroborados en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“SUBTEL”), actualizado a agosto de 2023.

² Corroborado en base a registros internos.

Imagen N°1: Alcance geográfico de la Concesión y las Concesiones de la Adquiriente



Fuente: Registro de concesiones de la SUBTEL, actualizado a noviembre de 2021.

7. Sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en el mercado afectado.
9. Con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente³.

Saluda atentamente a usted,

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

FSI

³ El plazo de treinta días fijados por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 20 de octubre de 2023.